

Para Siradig, es importante los siguientes datos:

1-Detalle de cargas de familia: Las cargas de familia que se pueden descontar son Cónyuge (\$115.471,³⁸), hijos, hijastros, nietos, bisnietos, padres, abuelos, bisabuelos, padrastros, hermanos, suegros, yerno y nuera. (\$58.232,65). Para que el cómputo sea procedente, deben estar a cargo del declarante, ser residentes en el país y no tener en el año entradas netas superiores a un salario mínimo, vital y móvil mensual \$ 18.500,⁰⁰, cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto. En caso de los hijos, hijastros, nietos, bisnietos, hermanos, yerno y nuera son deducibles hasta que cumplan los 18 años de edad, es decir que a partir del mes siguiente de cumplirlos no pueden ser deducibles como carga de familia. Si superan la edad referida, serán deducibles en la medida en que se encuentren incapacitados para el trabajo, debiendo de poseer el certificado que acredite tal situación por medio de la Autoridad Competente.

2-Deducciones.

- a) **Cuotas Médico-Asistenciales.** Carga los importes que abonaste por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, correspondientes a vos como empleado y a las personas que tengas declaradas como carga de familia. El importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.
- b) **Primas de Seguro para el caso de Muerte** (tarjetas de crédito y/o seguros contratados), Podés deducir lo que abones por seguros de vida. En el caso de seguros mixtos, solo podés deducir la parte de la prima que cubre el riesgo de muerte, excepto para los casos de seguros de retiro privado administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros. Dicha deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope \$18.000.-
- c) **Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro.** Correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro. La deducción solo se practicará hasta alcanzar el tope de \$18.000.-
- d) **Donaciones** (Greenpeace, UNICEF, etc.) Se pueden deducir las donaciones hechas a los fiscos nacionales, provinciales y municipales, a las instituciones religiosas, asociaciones, fundaciones y entidades civiles, siempre que estén reconocidas por la AFIP como exentas del impuesto a las ganancias. Las donaciones pueden realizarse en efectivo o en especie. Cuando se hagan en efectivo deberán bancarizarse, es decir que la donación tendrá que hacerse mediante depósito, giro o transferencia bancaria, cajero automático, débito automático en cuenta o en tarjeta de crédito. La deducción se podrá realizar hasta el límite del 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada.
- e) **Intereses de préstamo** hipotecario Podés incluir el importe de los intereses de créditos hipotecarios para la compra o construcción de inmuebles destinados a casa-habitación, hasta el importe de \$ 20.000 anuales.

- f) **Gastos de Sepelio** Los gastos de sepelio pueden deducirse cuando ocurran en el país y se originen en el fallecimiento del empleado o de alguna de las personas informadas como carga de familia, hasta el tope de \$ 996,23, siendo los mismos por parte del empleado o de un familiar a cargo.
- g) **Gastos Médicos y Paramédicos** los importes que abonaste por cuota o abono a medicina prepaga o aportes complementarios a obras sociales, correspondientes a vos como empleado y a las personas que tengas declaradas como carga de familia. No podrá superar el 5% de la ganancia neta del ejercicio acumulada
1. Hospitalización en clínicas, sanatorios y establecimientos similares.
 2. Prestaciones accesorias de la hospitalización.
 3. Servicios prestados por los médicos en todas sus especialidades.
 4. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
 5. Servicios prestados por los bioquímicos, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, etc.
 6. Todos los demás servicios relacionados con la asistencia, incluyendo el transporte de heridos y enfermos en ambulancias o vehículos especiales.
- h) **Alquiler** Es deducible hasta el 40% del alquiler de tu vivienda, siempre que ese monto no supere el mínimo no imponible de \$ 123.861,17 (anual) para el período y que no seas titular de un inmueble en ningún porcentaje.
- i) **Primas que cubran el riesgo de muerte y primas de ahorro** Correspondientes a seguros mixtos, excepto para los casos de seguros de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los cuales serán deducibles tanto las primas que cubran el riesgo de muerte como las primas de ahorro. Tope \$18.000.
- j) **Deducción del personal doméstico.** Las personas que tengan personal de casas particulares a su cargo pueden deducir la remuneración y las contribuciones patronales abonadas incluidas en la cotización fija mensual. El monto anual deducible, no podrá superar la ganancia no imponible anual de \$ 85848.99 (anual)
- k) **Gastos realizados por la adquisición de indumentaria y/o equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo** La deducción aplica cuando estos gastos sean de carácter obligatorio y que, debiendo ser provistos por el empleador, hubieran sido adquiridos por el empleado en virtud de los usos y costumbres de la actividad en cuestión, y cuyos costos no fueron reintegrados.
- l) **Obra Sociales** (en caso de empleados con retiro activo).

Este trámite cuesta \$2500.- por cada año a presentar, se realiza una vez al año, o cuando haya modificaciones significativas. En caso de clientes mensuales, se reconocerá el 50%, quedando un Honorario de \$1250.-

El vencimiento en esta oportunidad del período 2020 es el 31/01/2021.-

Hay que realizar el 2020 antes del vencimiento anual (31/03/2021) y si hubiera modificaciones en las DEDUCCIONES deberíamos hacer el cambio antes del 18 de cada mes.